

**Informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden por la que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunidad Valenciana.**

La recientemente aprobada Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), garantiza en su artículo 2º -apartados 3a y 3c- la dirección pública en los procesos territoriales y urbanísticos, así como la información y participación ciudadana en los mismos.

El artículo 172 de la misma Ley determina que los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico definidos en el artículo 14 sean, una vez aprobados, inscritos en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, tras el depósito de su documentación en la forma señalada en el anexo IX, también de esta Ley. Igualmente determina la competencia de esta Conselleria en el control y custodia del citado Registro, así como en el tratamiento de la información que ha de constar en el mismo y la difusión de sus contenidos por medios informáticos y electrónicos. La incorporación al Registro de dichos instrumentos, con su identificación numérica unívoca, será condición necesaria para que el órgano competente pueda disponer su publicación para su entrada en vigor, en las formas previstas en el artículo 55 y 57 de esta Ley. También deben inscribirse en el Registro aquellos Catálogos de Protecciones que se hubiesen formulado o modificado de manera separada a la de los planes estructurales, tal y como determina el artículo 42.

Además, la administración titular del Registro debe poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible y gratuita, información relativa al planeamiento, tanto de manera global como de instrumentos concretos, utilizando para ello las redes abiertas de telecomunicación.

Para poder desarrollar los preceptos legales antes referidos, la Generalitat, a través de la Conselleria competente, debe precisar las condiciones de presentación de los documentos, especialmente en lo que al formato digital se refiere, facilitando tanto su integración y posterior

acceso y consulta como su análisis y tratamiento.

Igualmente, en aras de asegurar una correcta referenciación cartográfica de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación, la Disposición Adicional Primera establece la obligación para todos los planes de adoptar un mismo soporte digital estandarizado que será suministrado por el órgano competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de manera coordinada con el Instituto Cartográfico Valenciano, medio instrumental y de servicio técnico, encargado de la elaboración y mantenimiento de la cartografía básica y de la infraestructura de datos espaciales.

Valencia, 9 de abril de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL



Enrique Martí Selva.